

COPIA

CONTRATO No. CEL- 4933-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

RECIBIDO

11 FEB 2014

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

2:45 p.m.

[Handwritten signature]

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma

CARLOS ENRIQUE ROSALES MORÁN,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de SERVICIOS COM CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse SERCOMCA, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

Contrato No. CEL-4933-S-1

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La Contratista se obliga a suministrar a la CEL la "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ONBASE DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance del suministro comprende la entrega de un contrato de licencia o carta de concesión extendida por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare los derechos de actualización de las versiones del producto y soporte técnico para los productos descritos en el Anexo No. 1 Cuadro de Precios.

ARTÍCULO 3°. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

La renovación de los derechos de actualizaciones y soporte técnico, incluyen lo siguiente:

1. Renovación de los derechos de actualización de versión y soporte técnico para los productos incluidos en el ANEXO No. 1 Cuadro de Precios, dentro del periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2014.
2. El soporte técnico incluirá 3 visitas preventivas programadas para verificación del último mantenimiento de la base de datos ejecutado por la Comisión y el seguimiento de requerimientos de soporte pendientes en caso los hubiere. La programación de las visitas se hará de común acuerdo al momento de formalización de la contratación.
3. Soporte de parte de la Contratista, el cual puede ser escalable a Hyland Software, Inc, para garantizar el buen funcionamiento de la aplicación ONBASE. El soporte será brindado en forma telefónica como primera medida.
4. En caso de falla que no pueda ser atendida vía teléfono, la contratista enviará a un técnico, siendo el tiempo de respuesta máximo para su

9

atención NO mayor a 4 horas. El soporte será proporcionado en horarios de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes. La resolución de las fallas no deberá exceder los 21 días calendario, para aquellos casos que la Contratista demuestre que dada a su complejidad, no pueden ser resueltas en menor tiempo. Los casos no catalogados con complejidad alta, deberán ser resueltos a más tardar en 5 días calendario. La calificación de la complejidad será establecida entre la Comisión y la Contratista.

5. El soporte técnico incluye así mismo :
- a. Consultas sobre errores presentados en los procesos de digitalización.
 - b. Soporte para elaboración de cambios en las parametrizaciones de procesos de escaneo, a través del módulo de escaneo de ONBASE.
 - c. Reinstalación de los productos cuando exista un cambio de Servidor de ONBASE.
 - d. Actualizaciones de versiones de ONBASE en el servidor.
 - e. Entrega e instalación de todas las actualizaciones o mejoras de los productos indicados en el Anexo No. 1 Cuadro de Precios.

ARTÍCULO 4°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía;
- b) La oferta de la contratista de fecha 11 de diciembre de 2013; y
- c) El documento de solicitud de oferta

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en



todos.

ARTÍCULO 5º- VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO

La cobertura del derecho de actualización de versiones y soporte técnico (8x5) estará vigente por once (11) meses, comprendidos del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 6º. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

El contrato de licencia o carta de concesión deberá ser entregado en la Unidad de Informática Institucional de CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, a más tardar treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de su ejemplar original del contrato.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado, en dólares de los Estados Unidos de América, después que la contratista presente un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente firmado por el jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, en señal de aceptación del suministro; así como copia de la nota de revisión por parte de CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; copia del Acta de Recepción del contrato de licencia o carta de concesión.

CEL pagará a la contratista en un plazo de quince (15) días hábiles, después de presentar la documentación completa en el Departamento de Tesorería ubicado en Oficina Central de CEL.



ARTÍCULO 9°- FINANCIAMIENTO

La adquisición del suministro objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 438 y Específico de Gasto 61403.

ARTÍCULO 10°- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de su ejemplar original del contrato, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a CEL.

La garantía mencionada deberá ser presentada por la contratista por medio de nota remisión para su revisión en el Departamento de Control y Gestiones contractuales de CEL, ubicado Oficina Central, 5ª Planta, 9ª. Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno San Salvador. La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario aceptable a CEL; la que no sea otorgada de acuerdo con el formulario, podrá ser rechazada.

ARTÍCULO 11°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



ARTÍCULO 12º. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.



En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por libre gestión, será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 13° - MODIFICACION.

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

ARTÍCULO 14º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Rolando Francisco Álvarez, Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y Artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 15º. ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro especificado en el contrato haya sido recibido en el lugar indicado en este contrato, se hará la recepción correspondiente, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL.

Si el suministro recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación del Suministro, previa presentación por parte de la contratista del acta de recepción.

ARTÍCULO 16. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Transcurrido el período del derecho de actualización y asistencia técnica señalado en el artículo 5º de este contrato y no hubiese reclamos pendientes de solventar por parte de la contratista, CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y le hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes



- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 18º- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 19º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 19º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 20º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el Contrato, deberá dirigirse con atención a Unidad de Informática Institucional, al fax (503) 2211-6251; ó a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.



Asunto: contrato No. CEL-4933-S del Requerimiento No. 35 de la Unidad de Informática Institucional

Y a la contratista en la siguiente dirección: Avenida Masferrer Norte No. 614, Colonia Escalón, San Salvador Tel: 2264-8000, Fax.: 2264-4913.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA

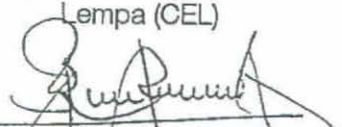
El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación, según el artículo 16° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.

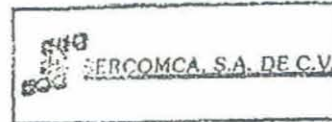
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)




René Francisco Ferrufino Ramos
Apoderado General Administrativo

SERCOMCA, S.A. de C.V.


Carlos Enrique Rosales Moran
Director Presidente



Contrato No. CEL-4933-S-10



E 11 . . .



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

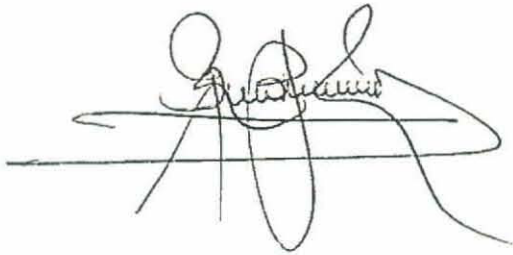
actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante, a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión; así como el presente instrumento; en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; CARLOS ENRIQUE ROSALES MORÁN ,

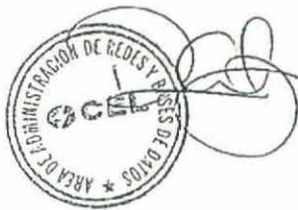
, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de SERVICIOS COM CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERCOMCA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero siete nueve tres-uno cero uno-tres; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de la citada sociedad, otorgada en esta ciudad a las

nueve horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Carlos Francisco Aguilar Calderón, inscrita en el registro de Comercio numero TREINTA del libro NOVECIENTOS SESENTA Y TRES del registro de Sociedades, el dieciocho de agosto de un mil novecientos noventa y tres, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Director Presidente y al Director Vice-Presidente, o quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada; b) Escritura de Modificación del pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día cuatro de abril de dos mil, ante los oficios del notario Carlos Francisco Aguilar Calderón, en la que se establece el cambio de domicilio de la citada Sociedad de Antiguo Cuscatlán a San Salvador, conservando las demás cláusulas; inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el ocho de mayo del dos mil; y c) Credencial de elección de Junta Directiva de la citada sociedad, extendida por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad el señor Rodrigo Enrique Rosales Espinosa, el treinta y uno de mayo de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del libro DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el diecinueve de junio de dos mil doce; en la que consta que fue electo como Director Presidente de la sociedad el compareciente, para un período de cinco años que se encuentra vigente; en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de Instrumento público me presentan el contrato numero CEL-CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES-S que consta de veintiún artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ONBASE DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El contrato de licencia o carta de concesión deberá ser entregado en la Unidad de Informática Institucional de CEL, ubicada en la Novena Calle Poniente número Novecientos Cincuenta, Centro de Gobierno, San Salvador, a más tardar treinta días calendario siguientes a la recepción de su ejemplar original del contrato

9

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por CEL. El monto total del contrato será pagado de conformidad al Artículo Octavo - Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-





Jr

Rosa W

